

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO DE D. ESEMM A DOCUMENTOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD PORSCHE SMART MOBILITY GMBH, EN EL REGISTRO DE OPERADORES.

- I. Con fecha 11 de enero de 2019, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), un escrito presentado por D. ESEMM solicitando acceder a la resolución de inscripción en el Registro de Operadores de Comunicaciones Electrónicas de la empresa Porsche Smart Mobility GMBH (en adelante, Porsche), así como a la comunicación de inicio de actividad de la que deriva la anterior resolución.
- II. El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTBG), establece en su apartado primero que:
“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”.
- III. Se ha constatado que no resultan aplicables a la presente solicitud las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso previstas en el artículo 18 de la LTBG.
- IV. Con carácter general, dar acceso a la resolución de esta Comisión, no ocasiona perjuicio alguno a los intereses públicos y privados a los que se refiere el artículo 14 de la LTBG excepto respecto la información relativa a la descripción del servicio que Porsche tenía intención de prestar, documentación que anexó a su comunicación de inicio de actividad a la que se refiere el artículo 5.5 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios. En efecto, dicha información es susceptible de ser calificada como secreto comercial e industrial en cuanto que aporta información sobre determinadas soluciones técnicas proyectadas para ofrecer un servicio por lo que es información a la que se le puede atribuir valor, además de que se trata información no divulgada y que no es fácilmente accesible mediante medidas razonables para mantenerse en secreto. Por todo ello, esta Comisión debe proteger la confidencialidad de dicha información limitando su acceso en virtud del límite previsto en la letra h) del artículo 14.1 de la LTBG.
- V. Si bien constan en los documentos solicitados datos de carácter personal, se trata de datos meramente identificativos de las personas que firman dichos documentos. Por tal motivo, una vez se han disociado éstos, no resulta aplicable la ponderación entre los intereses concurrentes que establece el artículo 15 de la LTBG.
- VI. A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud formulada y tras analizar la información solicitada, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia, al amparo de la resolución de 13 de abril de 2015 (publicada en el B.O.E. de 17 de abril de 2015) por la que se delegan competencias en materia de Ley de Transparencia, ha resuelto:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de acceso en relación a la Resolución de inscripción en el Registro de Operadores de Comunicaciones Públicas de esta Comisión, de fecha 27 de julio de 2012, por las que se inscribió a la entidad PORSCHE CONNECT GMBH¹ para su inscripción en el Registro de Operadores como persona autorizada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente la solicitud de acceso en relación a las comunicación previa de inicio de actividad realizada por PORSCHE CONNECT GMBH, exceptuando el anexo en donde se describe el servicio que tiene intención de prestar.

Publíquese esta Resolución tras ser notificada electrónicamente a todos los interesados y también en el siguiente correo electrónico: ***

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, 11 de marzo de 2019

El Secretario del Consejo
P.D. (Resolución de 13 de abril de 2015. B.O.E. de 17 de abril de 2015)

Joaquim Hortalà i Vallvé

¹ Por Resolución recaída en el expediente RO/DTSA/0891/18, se modificó la denominación social de la entidad por la de PORSCHE SMART MOBILITY, GmbH.